

Granada (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2022 00176 00
Proceso: Verbal-Resolución Contrato

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada¹, el Despacho dispone **Requerir** a la doctora ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67261e4466c1146eaed25f84e542e27a328904f77883fcc1c4c5306ea1bfe0af**

Documento generado en 14/02/2024 04:37:38 PM

¹ Folios 103 a 113, Cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2024 00022 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.** contra el señor **ALVARO ANDRES LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.424 y la señora **ZAHIRA YULIANA RESTREPO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.693.084, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare del 31 de octubre del 2022.

- 1.1 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$298.097.966**) M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 22 de octubre del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que las letras de cambio y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.
Ofíciese.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d5b7978f81d2955e3cb2992090f809483899d4b8b648efa28c1e913224e10e**

Documento generado en 14/02/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2021 00175 00

Previo a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, este despacho dispone REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de tres días (3) contados a partir de la notificación de este auto allegue los avalúos catastrales de los predios objeto de este asunto expedidos por el IGAC, los cuales han sido requeridos mediante audiencia del 30 de septiembre de 2022.

Por Secretaría, se Oficiase por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que, a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-87449, 236-87450 y 236-87446.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f543990674b9b2b1eba25cbd1490719726ebad41424ac65cde59137d38a957f5**

Documento generado en 14/02/2024 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00007-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO ZAMBRANO GUERRERO
**DEMANDADO: CONSORCIO CULTURA 2019, CONSORCIO CAMOA,
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL
META Y GOBERNACIÓN DEL META**

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que, al presentarse la demanda, la parte actora simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; ahora bien, una vez revisados los anexos de la demanda, no se observa constancia de dicho envío a los accionados, razón por la cual se requiere su cumplimiento.
2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
3. Deberá aclarar si también se está demandando a la empresa CONSTRUVAR H&N S.A.S., teniendo en cuenta que en la parte inicial de la demanda se indica que la misma se presenta contra *“la señora VARGAS MORENO NALIDA CONSTANZA (...) administrador y representante legal de la empresa CONSTRUVAR H&N S.A.S.”*, sin embargo, no se evidencia pretensión alguna en contra de dicha empresa.
4. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar clasificados y enumerados; en ese sentido, se tiene lo siguiente:
 - El actor deberá indicar de manera clara cual fue el último lugar donde se prestó el servicio a los demandados.
5. Se deberá precisar la competencia territorial en razón a que factor se esta determinando.
6. En lo que respecta a la cuantía, se deberá estimar la misma a fin de determinar si el presente proceso corresponde a un trámite de única o primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

7. Adecue la demanda y/o el poder conferido, teniendo en cuenta que mientras en el encabezado de la demanda se hace referencia a que la misma se encuentra dirigida contra el señor OSCAR JAVIER ACUÑA CORREA y la señora NALIDA CONSTANZA VARGAS MORENO, en el poder solo se hace mención al primero de ellos.

8. Adecue, aporte y organice los documentos relacionados en el acápite de anexos, teniendo en cuenta que no se aportaron en su totalidad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914b515c93f8889185a4bda3b57c3c1c46315fb0faf44e24f7246e9a1a1d7ef**

Documento generado en 14/02/2024 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>